

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0047-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 09 DEL 2022

L ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.631-2022 (1°Y2°)(Fs.23), presentado por DON JOHNY PEDRO FABIAN TELLEZ, identificado con DNI N° 06944908 y DOÑA LILA YOLANDA ROJAS GUZMAN, identificado con DNI N° 15637363; el INFORME N° 162-2022-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0130-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;







"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: que la capita es una rapreodicción exactar de su original que tuve a la vista

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fedha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación Franz Ipanaqué Rios otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Linguista para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación

Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, DON JOHNY PEDRO FABIAN TELLEZ, identificado con DNI N° 06944908 y DOÑA LILA YOLANDA ROJAS GUZMAN, identificado con DNI N° 15637363, presentaron su escrito a través del Expediente RV.631-2022 (1°Y2°Exp.), dirigido al Alcalde solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando para ello: Solicitud de Separación Convencional; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Copia de documentos de identidad de ambos; Copia Acta de Matrimonio y Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00001973, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley Nº 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y el Artículo 11º del D.S. Nº 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

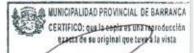
Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 007-2022-MPB/GAJ y CARTA N° 008-2022-MPB/GAJ, de fecha 25 Enero del 2022, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA VIERNES 28 DE ENERO DEL 2022, A HORAS 10:00 A.M. fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;







"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



Que, con fecha 28 de Enero del 2022, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ — Gerentario GENERAL de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No

Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 411-2020-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas 17 y 18 de los actuados donde los cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento;

Que, con INFORME N° 162-2022-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges DON JOHNY PEDRO FABIAN TELLEZ, identificado con DNI N° 06944908 y DOÑA LILA YOLANDA ROJAS GUZMAN, identificado con DNI N° 15637363, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 1992, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM N° 0130-2022-MPB/GM, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente la Separación Convencional del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON JOHNY PEDRO FABIAN TELLEZ, identificado con DNI N° 06944908 y DOÑA LILA YOLANDA ROJAS GUZMAN, identificado con DNI N° 15637363, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.
DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DON JOHNY PEDRO FABIAN TELLEZ, identificado con DNI Nº 06944908 y DOÑA LILA YOLANDA ROJAS GUZMAN, identificado con DNI Nº 15637363, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 1992, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.







"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos

ARTÍCULO 2°.
PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPAL TOAD PROVINCIAL DE BARRANCA GENERAL

Abog. Yury Franz Ipanaque Rios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez